

F. Carpintero sobre el «mos gallicus», el «mos italicus» y el humanismo racionalista (por cierto que este autor refuta conceptos que es más que dudoso que llegara a formularlos nadie tal y como él los presenta).

Después se inserta una conferencia de M. Peset, que contiene una buena síntesis de sus valiosos trabajos anteriores sobre el cultivo del derecho en la Universidad española, entre el absolutismo de la ilustración y la revolución liberal. F. Ranieri desarrolla el tema del impacto que produjo la jurisprudencia francesa del siglo XIX en otros ordenamientos europeos. El tema de la industrialización del Derecho es considerado por R. Danzig. Finalmente, B. Dolemeyer se ocupa de la revisión del Código alemán a través de tres novelas de 1914-16. Al final del volumen hay información sobre el funcionamiento, actividades y adquisiciones del Max-Planck-Institut para la historia de los Derechos europeos, que se ha convertido en pocos años en un centro bien concebido y bien dotado para la investigación. Su biblioteca cuenta ya con 70 000 volúmenes, 777 revistas y periódicos, 1.500 microfilms de civilistas y canonistas medievales, aparte de otras colecciones no menos interesantes, cuya relación puede ver el lector por sí mismo al final de los números de esta revista. Huelga recomendar la lectura de esta revista a los historiadores que quieran mantenerse al corriente del movimiento de su especialidad allende sus fronteras, y no limitarse a la historia del Derecho y de las instituciones del propio país, sin conectar este estudio o investigación con el resto del mundo occidental.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

Notariato Medievale Bolognese. I. Scritti di Giorgio CENCETTI.
Roma, Consiglio Nazionale del Notariato, 1977. 398 pp.

El limitado ámbito de localización boloñesa de los trabajos aquí reunidos no reducen en modo alguno el interés que encierra este volumen misceláneo del profesor Cencetti. Tanto la dificultad del investigador español para encontrarlos como la trascendencia que para toda Europa tuvo el acontecer jurídico de la bella ciudad italiana, son factores que, por el contrario, avalan el acierto de la publicación. No obstante, la variedad temática impone a efectos de recensión un agrupamiento de los mismos en tres diferentes conjuntos.

El primero encuadraría dos artículos de recopilación y crítica documental: las *Cartas boloñesas del siglo décimo* y *Las cartas del siglo XI del Archivo de S. Giovanni in Monte y S. Vittore*. En ambos se transcribe un no muy numeroso contingente documental (27 y 17 documentos, respectivamente) alusivos a ventas, donaciones y concesiones enfiteúticas. Los documentos son precedidos de un breve estudio sobre sus peculiaridades más sobresalientes y, en el caso de los documentos del siglo X, complementados con un regesto.

El segundo conjunto temático podría formarse con los artículos: *El pala-*

-cio de los notarios y *Los precedentes históricos del Archivo Notarial de Bologna*, obras ambas centradas en el estudio de la sede que desde el siglo XIV ocupó el Colegio y de los distintos avatares por los que atravesó la formación de su archivo

Indudablemente es el tercero de los documentos temáticos apuntados el que reclama una mayor atención por parte de los lectores españoles. En él hay dos trabajos de temática diversa pero de similar importancia. El primero está referido a la figura de Rolandino (*Rolandino Passaggeri, del mito a la historia*), encuadrándola en el complejo marco histórico de las luchas entre guelfos y gibelinos, que presidió buena parte de su vida. El segundo—sin duda el mejor trabajo del volumen—aborda el polémico tema de la «rogatio» (*La rogatio en las cartas boloñesas. Contribución al estudio del documento notarial italiano en los siglos X-XII*). En su análisis del tema estudia Cencetti el valor y la naturaleza de las anotaciones que hacían los notarios italianos antes de extender formal y solemnemente el documento. El problema había sido debatido largamente por la doctrina, llegando a resultados diversos. Gaudenzi consideró estas anotaciones como una redacción válida del documento. En sentido contrario, Kern los creyó desprovistos de todo valor hasta el cumplimiento de los ritos formales de la *traditio* y *manufirmatio*. Cencetti, por su parte, tras analizar las características formales de las *rogationes* boloñesas y estudiarlas en relación con los instrumentos a los que ellas dieron lugar, concluye concediéndoles el valor de un instrumento en potencia que podría actualizarse a petición de los destinatarios y, que, por lo menos desde la segunda mitad del siglo XI, debieron tener valor probatorio en relación con la naturaleza del negocio jurídico y de las partes que en ellas intervenían. Desde esta perspectiva, la *rogatio* pone en evidencia un proceso evolutivo que el autor estima relacionado con una paulatina pérdida de importancia de los formalismos documentales y la consiguiente revalorización de la declaración de voluntad de las partes. Asimismo y, como consecuencia de todo ello, la *publica fides* de la que se encuentra revestido el notario aumenta notoriamente.

A. BERMÚDIZ

Notariato Medievale Bolognese. II. Atti di un Convegno (Febrario 1976). Roma, Consiglio Nazionale del Notariato, 1977; 283 pags.

Bologna, como acertadamente destaca Ugo Nicolini en la presentación de este volumen, tuvo tan destacado papel en la configuración del notariado que los estudios históricos dedicados al mismo sobrepasan con creces los límites del interés local. Por eso, este nuevo volumen del Consejo Nacional del Notariado ha sido dedicado una vez más al tema del notariado boloñés recogiendo las aportaciones realizadas al respecto por un destacado grupo de investigadores.